

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Señores Alcaldes y Subsecretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial; a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ochenta pesetas el semestre y quinientos pesos el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrándose solo sobre por fracción de peseta. Las suscripciones atendidas se cobrarán con aumento proporcional.

Número suelto veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán efectivamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas; lo de interés particular previa el pago adquiriendo de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Diciembre.)

#### COMISIÓN MIXTA

#### RECLUTAMIENTO DE LEÓN

##### CIRCULAR

En vista de los 2.365 reclutas declarados comprendidos en el artículo 152 de la vigente ley de Reclutamiento, en la revisión del presente

año, procediendo 2.227 del actual reemplazo, y 138 de los anteriores, esta Comisión dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4º del Real decreto de 6 de los corrientes, practicando en la forma que determina el cap. XVI de la citada ley, entre los Ayuntamientos que constituyen la Zona de la capital, el repartimiento de los 986 soldados que la correspondieron de cupo, sin tener en cuenta para señalar el contingente de cada Municipio, seguidamente establece la regla 4º de la Real orden-circular de 23 de Octubre de 1890, los 79 soldados del reemplazo de 1890, que resultan excedentes, saliendo la proporción bajo la base de los 2.286 que quedan repartibles al 43,13 por 100, que arrojó un total de 858 enteros 858,13 céntimos, y aumentando a un entero toda fracción de 9, 8 y 7 décimas, que es el procedimiento que marca el art. 158 de la citada ley, resultaron 992 en-

teros, y como haya un exceso de 8, se practicó un sorteo parcial entre los 38 Ayuntamientos de Benavides, Lucillo, Villarejo de Óvigo, Castriño de la Valduniera, Riego de la Vega, San Adrián del Valle, San Cristóbal de la Polantera, San Pedro de Berlanga, Santa Eufemia de Janubio, Urdiales del Páramo, Villemontán, Gurrate, Sastovenía de la Valduniera, Valverde del Camino, Toreno, Silao, Vegaamán, Berlangas del Camino, Valdepolo, Algarfe, Castañeda, Cubillas de los Oteros, Villabraz y Villeguera de las Manzanas, que por desorden otra vez a 7 décimas, con que contaban, bajaron 3 cada uno, y las cuales sumadas hacen los 6 enteros que aparecen de más, teniendo así compuesto el cupo de los 986 soldados.

Acto seguido se practicó la combinación de décimas entre los Ayuntamientos, para en vista del resultado del sorteo fijar el cupo definitivo de cada Municipio, habiéndose sujetado para dicha operación, en lo que fué posible, a lo dispuesto en el artículo 157 de la ley.

### REPARTIMIENTO

AYUNTAMIENTOS	NÚMERO DE MOZOS										Base para determinar el cupo, deduciéndose los excedentes de 1890 del:	Repartimiento	CUPO DE ACTIVO			CUPO DEFINITIVO		
	Nujetas a revisión del			Comprendidos en el artículo 152 de la ley del			Repatri-					Respon-	Difi-	Activo	Exce-	TOTAL		
	98	99	Total	98	99	901	Total	98	99	901	Total							
Astorga.....	6	13	19	60	•	2	40	42	•	2	40	49	18	1146	18	24	42	
Buenavides.....	5	11	16	19	1	1	10	12	1	•	10	11	4	47443	5	6	11	
Grauquio.....	8	5	13	19	•	1	12	13	•	1	12	13	5	58066	5	2	13	
Corrijo.....	7	5	12	14	•	•	7	7	•	7	7	7	3	30191	3	4	7	
Castrillo los Polvazores.....	2	4	6	6	•	•	3	3	•	3	3	3	1	12938	2	3	3	
Hospital de Óvigo.....	2	1	4	5	•	•	3	3	•	3	3	3	1	12029	1	2	3	
Lucillo.....	3	7	10	33	•	1	11	12	•	•	11	11	4	7413	5	6	11	
Llanuas de la Ribera.....	7	5	12	12	•	•	7	7	7	7	7	7	3	30191	3	4	7	
Miguel....	5	9	14	10	•	1	5	6	•	5	5	5	2	21565	2	1	5	
Quintana del Castillo.....	11	4	15	22	1	1	8	9	1	•	8	9	4	8817	4	5	9	
Quintanilla de Somozas.....	8	4	12	24	•	•	16	16	•	16	16	16	6	69008	7	9	16	
Rabanal del Camino.....	6	6	12	21	•	2	10	12	•	10	10	10	4	42190	4	5	10	
San Justo de la Vega.....	12	6	19	25	•	1	16	17	•	1	16	17	7	73321	7	8	17	
Santa Coloma Somoza.....	3	6	9	19	•	1	10	10	•	10	10	10	4	43139	4	6	10	
Santa Marina del Rey.....	10	7	17	20	•	1	18	14	•	13	13	13	5	56339	6	2	13	
Santiago Millas.....	7	9	10	14	1	•	6	7	1	•	6	7	3	30191	3	4	7	
Trinchas.....	3	5	8	27	•	1	12	12	•	12	12	12	5	51756	5	1	12	
Turcia.....	2	3	5	14	•	1	9	9	•	9	9	9	3	38817	4	5	9	
Valderrey.....	5	7	12	19	•	1	14	15	•	14	14	14	6	60382	6	1	14	
Val de San Lorenzo.....	2	1	3	24	•	1	13	13	•	13	13	13	5	56148	5	6	13	
Villagatón.....	6	3	9	30	•	2	21	21	•	21	21	21	9	96573	9	•	21	
Villamegill.....	6	8	14	19	•	2	6	8	•	6	6	6	2	25878	2	5	6	
Villanobispo.....	8	6	11	14	•	1	7	7	•	7	7	7	3	30191	3	4	7	
Villarejo de Óvigo.....	10	5	15	16	1	10	11	11	1	10	11	11	4	47443	4	7	11	
Villares de Óvigo.....	3	7	10	18	•	1	13	13	•	13	13	13	6	61629	6	3	13	

AYUNTAMIENTOS	NÚMERO DE MOZOS										Base para determinar el cupo, deducidos los ex- cedentes de 1896 del	Reporta- miento	CUPO DE ACTIVO		CUPO DEFINITIVO				
	Sujetos a revisión del			Sorteados en			Comprendidos en el ar- tículo 132 de la ley del						Enteros	Décim- mas	Respon- sabili- dad	Activo	Exce- dentes	TOTAL	
	98	99	Total	98	99	901	Total	98	99	901	Total								
La Bañeza.....	9	5	14	2	1	1	19	19	1	19	81947	8	1	1	8	11	19		
Añina de los Melibres.....	5	4	9	30	1	1	23	25	1	23	103512	10	3	1	11	12	24		
Antiguo (Lo).....	6	6	12	22			12	13		12	56065	6	1	1	6	7	13		
Bercianos del Páramo.....	6	4	10	8			5	5		5	21565	2	1	3	2	5	10		
Bustillo del Páramo.....	5	4	9	14			9	10		9	43136	4	1	2	4	4	10		
<b>Castroillo Valduezma.</b>	1	1	1	4			4	4		4	17452	1	1	2	2	2	4		
Castronuño.....	3	2	5	17			9	10		9	43130	4	1	2	4	4	10		
Castroviejo.....	9	4	13	28	2	2	13	15	2	13	61895	6	1	1	6	6	19		
Cebrián del Río.....	1	2	6	6			6	7		6	23878	2	1	1	2	2	6		
Destena.....	2	1	6	21			12	12		12	61758	5	1	1	5	5	12		
Laguna Delgada.....	3	9	12	2			3	3		3	14938	1	1	1	1	1	7		
Lugar de los Nuevos.....	6	8	14	14			7	7		7	30180	3	1	1	3	3	10		
Palacios de la Valdernera.....	2	2	4	7			1	1		1	34504	3	1	1	3	3	9		
Población Pelayo y Gómez.....	4	2	6	7			8	8		8	21565	2	1	1	2	2	5		
P. zuela del Páramo.....	7	6	13	17			8	8		8	238812	4	1	1	4	4	9		
Quintana del Moro.....	3	3	6	9			9	9		9	74343	4	1	1	4	4	8		
Quintana y Congosto.....	5	2	4	6			4	4		4	8026	1	1	1	1	1	4		
Regueras de Arriba.....	2	2	4	10	2	2	13	19		18	77053	8	1	1	8	8	18		
Riego de la Vega.....	2	2	4	10	10	10	7	7		7	31019	3	1	1	3	3	7		
Ropero y del Páramo.....	2	2	5	7			4	4		4	17252	1	1	1	2	2	4		
<b>San Adrián del Valle.</b>	5	9	14	16	1	1	0	1		10	21565	2	1	1	2	2	5		
<b>S. Cristóbal Polant.</b>	2	1	3	4			9	9		9	17253	1	1	1	1	1	4		
San Esteban de Nogales.....	2	2	4	15			4	4		4	17253	2	1	1	2	2	5		
<b>San Pedro Bercianos.</b>	5	7	15	16			4	4		4	17253	2	1	1	2	2	4		
Santa Elena de Januz.....	8	7	15	16			4	4		4	17253	2	1	1	2	2	4		
Santa María de la Isla.....	5	2	7	13			6	6		6	23878	2	1	1	2	2	5		
Santa María del Páramo.....	5	3	8	18			8	8		8	34504	3	1	1	3	3	8		
Soto de la Vega.....	3	5	18	18			4	4		4	17253	1	1	1	1	1	4		
<b>Urdiales del Páramo.</b>	1	4	5	6			3	3		3	122932	1	1	1	1	1	3		
Vallfuentes del Páramo.....	2	1	3	6			3	3		3	17452	4	1	1	4	4	11		
Villanueva.....	6	7	13	18			11	11		11	31830	4	1	1	4	4	10		
Villazana.....	2	6	8	17			10	11		10	18026	2	1	1	2	2	5		
Zotes del Páramo.....	2	3	3	3			2	2		2	38817	4	1	1	4	4	9		
La Vecilla.....	1	1	2	9			8	10		8	09008	7	1	1	7	7	16		
Boñar.....	9	5	14	29			14	16	2	14	18	100000	5	1	1	5	5	18	
Cármenes.....	8	3	6	26			13	13		13	30181	3	1	1	3	3	7		
La Ercina.....	2	5	7	20			7	8		7	12390	18	1	1	18	18	30		
La Pola de Gordón.....	5	10	15	39			30	30		30	2711645	11	1	1	11	11	27		
La Robla.....	8	7	15	27			1	9		9	83817	4	1	1	4	4	9		
Mataleña.....	1	5	6	21			1	10		10	15	610069	5	1	1	5	5	15	
Rodiezno.....	12	5	17	35			15	16		15	18	30626	1	1	1	1	1	18	
Santa Coloma Curueño.....	6	4	10	15			12	13		12	21565	2	1	1	2	2	5		
Valdelaplegua.....	1	2	6	8			2	2		2	34504	3	1	1	3	3	8		
Valdetebu.....	1	1	1	4			2	2		2	16026	1	1	1	1	1	2		
Vegaverde.....	3	5	8	8			5	5		5	21565	2	1	1	3	3	5		
Vegaquemada.....	3	8	11	19	2	1	11	12	2	11	510089	5	1	1	5	5	13		
León.....	25	28	63	100			61	63		61	267400	27	5	1	27	35	62		
Archena.....	8	5	11	29			11	11		11	17443	3	1	1	3	3	8		
Carrizosa.....	6	5	11	18			8	8		8	3450	3	1	1	3	3	6		
Cinqueta del Tejar.....	7	5	12	16			6	6		6	21678	5	1	1	5	5	12		
Cuadros.....	9	9	18	18			12	13		12	11751	11	1	1	11	11	20		
Chozas de Albeja.....	13	9	22	32			19	20		19	20	81620	8	1	1	8	8	18	
<b>Garrate.</b>	11	14	24	24			18	18		18	313703	18	1	1	18	18	34		
Granjas.....	7	5	12	45			31	31		31	1725	2	1	1	2	2	5		
Mazuelo de las Mulas.....	8	5	13	12			4	4		4	31919	5	1	1	5	5	10		
Mazuelo Mayor.....	3	1	4	9			2	2		2	21565	2	1	1	2	2	5		
Orcónjola.....	2	3	5	10			5	5		5	38817	4	1	1	4	4	9		
Riescos de Tepia.....	5	5	10	15			9	10		9	14320	4	1	1	4	4	9		
San Andrés del Rabanedo.....	7	7	13	17			10	10		10	17452	1	1	1	1	1	4		
Santovenia Valdome.....	4	2	6	7			2	2		2	31669	5	1	1	5	5	13		
Sariñez.....	1	1	2	9			7	7		7	31019	3	1	1	3	3	7		
Valdefresno.....	10	4	14	24			13	13		13	31433	4	1	1	4	4	11		
<b>Valverde del Camino.</b>	5	3	8	18			11	11		11	31433	4	1	1	4	4	10		
Vega de los Frailejos.....	4	5	9	16	1	1	4	5	1	4	21603	3	1	1	3	3	8		
Vezas del Cundado.....	9	10	19	28			14	15		14	30369	3	1	1	3	3	13		
Viñatangos.....	3	8	11	4	2	2	2	2		2	31293	5	1	1	5	5	12		
Villalquimbre.....	7	4	11	16	2	1	11	14	2	11	56089	5	1	1	5	5	13		
Viñalabariego.....	7	3	11	16	1	1	6	8	1	6	31019	3	1	1	3	3	7		
Villatunel.....	4	3	7	18			14	14		14	610382	6	1	1	6	6	14		
Murcia de Paredes.....	8	8	16	21			12	12		12	21565	2	1	1	2	2	5		
Los Barrios de Luna.....	8	6	14	23			17	17		17	78421	7	1	1	7	7	22		
Cabrellones.....	8	5	13	23			8	8		8	3450	3	1	1	3	3	11		
Campo de la Lomba.....	3	1	4	13			20	21	1	20	90573	5	1	1	5	5	10		
Lácar.....	7	5	12	34	1	1	6	6	1	6	21565	2	1	1	2	2	5		
Los Omañas.....	6	2	8	12			18	18		18	1947	3	1	1	3	3	9		
Palacios del Sil.....	5	6	11	27			10	10		10	12565	2	1	1	2	2	5		
Hielo.....	5	7	13	17	2	2	1	10		10	10	1756	5	1	1	5	5	10	
San Emiliano.....	3	11	14	24			10	10		10	21565	2	1	1	2	2	5		
Santa María de Ordás.....	1	1	12	12			14	14		14	103130	10	1	1	10	10	14		
Soto y Ambi.....	5	3	8	18			8	8		8	610382	6	1	1	6	6	13		
Valdesamario.....	3	5	8	11			9	9		9	314504	9	1	1	4	4	9		
Vegarienza.....	5	3	8	16			1	1		1	38417	1	1	1	1	1	3		
Villalbilla de Lacedana.....	9	6	15	33			19	20		19	81620	26	1	1	26	26	51		

AYUNTAMIENTOS	NÚMERO DE MOZOS										Base para determinar el cupo, deduciendo los excedentes de 1800 del	Reportamiento	CUPO DE ACTIVO		CUPO DEFINITIVO				
	Sujetos a revisión del			Comprendidos en el artículo 188 de la ley del			Reportamiento						Enteros	Dificultad	Activo	Excedentes	TOTAL		
	98	99	Total	98	99	Total	98	99	9001	Total									
	98	99	Total	98	99	Total	98	99	9001	Total									
Pozoserrada . . . . .	12	12	24	81	•	•	58	58	25	0154	25	•	26	33	58				
Alvoces . . . . .	2	5	7	32	•	1	23	23	9	9189	10	•	10	13	23				
Berrios de Salas (Lop.) . . . . .	8	6	12	25	2	2	13	17	6	04695	6	4	7	8	15				
Bembibre . . . . .	7	7	14	33	1	2	26	29	21	01611	11	6	11	16	27				
Beniza . . . . .	5	6	11	26	2	1	6	7	6	25878	2	5	2	6	6				
Borriales . . . . .	2	1	3	7	2	2	3	3	3	12930	1	2	1	1	2				
Cabezas Raras . . . . .	3	2	6	7	2	2	2	2	2	8626	2	2	1	2	2				
Cárdenedo . . . . .	1	3	4	7	2	1	6	6	2	25878	2	5	3	3	6				
Castrillo de Cabrera . . . . .	3	8	9	15	2	2	2	2	1	1813	1	4	1	1	1				
Castropodame . . . . .	6	6	12	81	2	2	21	22	21	90573	9	4	5	9	12				
Cogollito . . . . .	2	2	4	26	2	1	11	11	11	47443	5	2	2	5	11				
Cubillas . . . . .	1	1	2	16	2	2	2	2	2	8626	1	2	3	7	7				
Encinedo . . . . .	3	3	6	20	2	2	7	7	7	80193	3	2	2	7	7				
Folgoso de la Ribera . . . . .	4	6	10	22	2	1	16	17	16	90006	2	2	1	1	16				
Fresnedo . . . . .	2	3	5	9	2	2	3	4	3	29393	1	2	1	1	3				
Iruña . . . . .	7	7	14	22	2	1	12	12	12	51756	5	2	3	5	12				
Molina de Aragón . . . . .	3	2	5	24	2	1	18	19	18	77834	8	2	2	8	18				
Nocedal . . . . .	3	5	8	22	2	1	21	21	21	90573	9	2	2	9	21				
Paranizo del Sil . . . . .	7	9	16	24	2	1	10	10	10	43130	4	2	2	4	10				
Priacraza del Bierzo . . . . .	2	6	8	12	2	1	5	6	5	21565	2	1	1	5	5				
Puente Domingo Flórez . . . . .	2	4	6	21	2	1	11	11	11	47443	5	2	3	6	11				
San Esteban de Valdavia . . . . .	4	3	7	18	2	1	7	7	7	30191	3	2	2	3	7				
Torreno . . . . .	7	6	13	39	2	2	23	27	23	107835	10	7	7	11	16				
Riobó . . . . .	6	1	7	22	2	1	16	16	16	80008	1	2	1	1	16				
Acebedo . . . . .	1	1	2	3	2	1	2	2	2	8626	1	2	1	1	2				
Boco de Huérgano . . . . .	5	10	15	37	2	1	25	24	23	91993	10	5	5	10	13				
Burdeos . . . . .	3	6	9	25	2	1	11	11	11	51756	0	1	1	5	7				
Cistérniga . . . . .	7	3	10	39	1	2	20	21	1	90573	2	1	1	3	12				
Lillo . . . . .	2	2	4	15	2	1	6	7	6	25878	2	1	1	2	6				
Marzáin . . . . .	1	2	3	6	2	1	1	1	1	4313	1	1	1	1	1				
Oseja de Sajambre . . . . .	2	3	5	14	2	1	3	3	3	12930	1	2	1	2	3				
Poza de Valdeon . . . . .	3	3	6	12	2	1	4	4	4	1725	2	1	1	1	4				
Prado . . . . .	3	1	2	4	1	1	2	2	1	4313	1	1	1	1	1				
Prieto . . . . .	1	1	2	9	1	1	3	4	3	1745	2	1	1	2	4				
Reñido de Valdeon . . . . .	4	3	7	12	2	1	9	9	9	38817	4	2	2	5	9				
Revero . . . . .	1	5	6	7	2	1	1	1	1	4313	1	2	1	1	1				
Salamanca . . . . .	3	3	6	10	2	1	4	4	4	17252	1	2	1	1	4				
Villanueva del Coto . . . . .	2	7	6	15	2	1	10	10	10	43130	10	3	3	4	10				
Vegamión . . . . .	3	2	5	20	2	1	11	11	11	47443	4	2	1	5	11				
Villayandar . . . . .	7	2	9	17	2	1	12	12	12	51756	5	2	1	5	12				
Sabugal . . . . .	5	6	10	36	2	1	16	16	16	69008	7	1	1	6	16				
Almazán . . . . .	2	2	2	5	2	1	3	3	2	12930	2	1	1	2	3				
Bercianos del Camino . . . . .	2	3	5	5	2	1	4	4	4	17252	1	2	1	1	3				
Cárcaba del Coto . . . . .	2	3	5	7	2	1	3	3	3	12930	1	2	1	1	3				
Condejana . . . . .	3	5	8	5	2	1	5	5	5	21565	2	1	1	2	5				
Castejón de la Sierra . . . . .	2	2	2	1	1	1	1	1	1	4313	1	1	1	1	1				
Castronuño . . . . .	1	2	3	4	2	1	3	3	3	12930	1	2	1	1	2				
Cea . . . . .	1	2	3	16	2	1	5	5	5	21665	2	1	1	3	5				
Ceballos . . . . .	2	2	4	15	2	1	7	7	7	30191	3	2	1	2	7				
Cubilla de Rueda . . . . .	2	3	5	18	2	1	11	11	11	47443	4	2	1	3	11				
Ej. Burgo . . . . .	4	3	7	20	2	1	7	7	7	30191	3	2	1	2	7				
Esco abandonedo . . . . .	1	1	1	8	2	1	2	2	2	8626	1	2	1	1	4				
Gallegrillos . . . . .	2	2	4	10	1	1	4	5	4	12352	2	1	1	2	5				
Gordazón del Pino . . . . .	1	2	2	4	2	1	1	1	1	4313	1	2	1	1	2				
Grajales de Campoo . . . . .	2	3	5	5	2	1	2	2	2	8626	1	2	1	2	4				
Jorba . . . . .	3	4	7	7	2	1	4	4	4	1725	2	1	1	2	4				
Jorquilla . . . . .	2	1	3	5	2	1	1	1	1	4313	1	1	1	1	3				
La Vega de Almazán . . . . .	2	2	4	9	2	1	8	8	8	34504	3	2	1	3	11				
Selhechos del Río . . . . .	3	2	3	4	2	1	1	1	1	4313	1	1	1	1	3				
Santa Cristina . . . . .	1	3	4	3	2	1	3	2	3	12930	1	1	1	1	2				
Valdedópolo . . . . .	5	10	15	23	1	2	17	20	17	27634	7	4	4	1	11				
Villafeliche . . . . .	3	1	1	9	2	1	7	7	7	4313	1	1	1	1	1				
Villamartín de D. Sancho . . . . .	5	1	6	16	1	1	7	7	7	30191	3	2	1	2	7				
Villamazán . . . . .	5	1	2	9	1	1	7	8	8	34504	3	2	1	3	8				
Villamol . . . . .	3	1	2	8	1	1	5	5	5	21563	2	1	1	2	5				
Villamoratiel . . . . .	1	1	2	8	1	1	5	5	5	43130	4	2	1	3	6				
Villaseca . . . . .	4	1	5	13	1	1	10	11	10	43130	1	1	1	1	10				
Villaverde de Arroyos . . . . .	2	2	2	6	1	1	3	3	3	34504	3	2	1	2	8				
Villazcarzu . . . . .	2	3	5	15	1	1	9	9	9	38817	4	2	1	3	9				
Villalcázar de Don Juan . . . . .	5	1	1	5	1	1	4	4	4	1725	1	1	1	1	2				
Algadepe . . . . .	1	1	1	5	2	1	11	12	11	51756	5	2	1	1	12				
Artón . . . . .	2	6	13	13	1	2	7	7	7	30191	3	2	1	2	7				
Cabrerizos del Río . . . . .	2	3	5	9	2	1	5	5	5	21563	2	1	1	2	5				
Campanz . . . . .	3	2	5	8	2	1	5	5	5	12930	1	1	1	2	3				
Campo de Villaviciosa . . . . .	2	1	3	3	2	1	3	3	3	4313	1	1	1	1	1				
Castillfimile . . . . .	1	1	2	5	2	1	4	4	4	1725	1	1	1	1	1				
Gastrofauste . . . . .	1	2	2	4	2	1	1	1	1	12930	1	1	1	1	1				
Cincores de la Vega . . . . .	2	1	2	4	2	1	4	4	4	1725	1	1	1	1	1				
Corvillas de los Oteros . . . . .	3	1	2	5	2	1	4	4	4	38817	4	2	1	2	4				
Cubillas de los Oteros . . . . .	2	1	2	3	2	1	2	2	2	8626	1	1	1	1	1				
Fresno de la Vega . . . . .	2	1	3	4	2	1	10	10	10	3130	4	2	1	1	10				
Fuentes de Carbojal . . . . .	1	1	3	4	2	1	6	6	6	25878	4	2	1	1	6				
Gordocilla . . . . .	2	6	13	13	1	2	7	7	7	25878	4	2	1	1	6				
Guevedos de los Oteros . . . . .	4	2	6	6	1	1	6	6	6	25878	4	2	1	1	6				

AYUNTAMIENTOS	NÚMERO DE MOZOS										Base para determinar el cupo, deducido los excedentes de 1890: del Repartimiento	CUPO DE ACTIVO		CUPO DEFINITIVO		TOTAL		
	Mojitos á revisión: del			Sorprendidos en el año				Comprendidos en el año				Efectivo	Décl- mas	Respon- sibili dad	Activo	Exce- dientes		
	98	98	Total	98	98	98	98	98	98	98	Total	98	98	98	98	98		
Izagre.....	4	2	6	8	1	7	8	7	7	7	3.019	9	+	8	4	7		
Mataebo de los Oteros.....	2	2	4	15	1	9	9	9	9	9	3.8817	4	+	4	5	9		
Matanza.....	2	3	5	10	1	7	7	7	7	7	3.019	3	+	3	4	7		
Pajares de los Oteros.....	4	3	7	10	1	8	8	8	8	8	3.4504	3	+	4	4	8		
San Millán los Caballeros.....	5	2	3	8	1	1	1	1	1	1	2.4113	1	+	1	1	1		
Santos Martos.....	2	4	6	22	4	1	18	19	1	18	8.1042	8	+	2	2	19		
Toral de los Guzmanes.....	6	1	7	11	1	5	6	1	5	6	2.5873	2	+	3	2	6		
Valedmora.....	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	+	+	+	+	+	1		
Vulders.....	15	9	24	27	2	14	14	14	14	14	6.0382	6	+	8	8	14		
Valdevimbre.....	7	14	21	25	1	14	18	1	14	15	6.4075	6	+	6	6	15		
Valverde Enrique.....	1	1	2	4	1	2	2	2	2	2	8.820	1	+	1	1	2		
Villabraz.....	1	1	1	6	1	4	4	2	4	4	1.7252	1	+	2	2	4		
Villacá.....	4	1	5	13	1	7	7	7	7	7	3.019	3	+	3	3	7		
Villademor de la Vega.....	3	2	5	5	1	2	2	2	2	2	8.826	1	+	1	1	2		
Villefer.....	3	6	9	8	3	5	8	3	5	5	2.1935	2	+	1	1	5		
Villegorbe.....	1	1	1	8	1	5	6	1	5	5	2.1565	2	+	2	2	5		
Villemandes.....	1	4	5	13	1	10	11	1	10	10	4.3130	4	+	2	2	10		
Villamemíñ.....	3	4	7	15	1	5	5	1	5	5	2.1665	2	+	2	2	5		
Villanuy. Manzanares.....	1	1	2	15	1	11	11	1	11	11	4.7443	4	+	1	1	11		
Villequejida.....	1	3	4	12	1	8	8	1	8	8	3.4504	3	+	3	3	8		
Villafurtes del Bierzo.....	7	12	19	45	2	21	24	1	21	22	9.4886	9	+	9	9	22		
Agranza.....	3	8	8	28	1	19	19	1	19	19	8.1947	8	+	5	5	19		
Balbos.....	3	2	3	15	1	5	5	1	5	5	2.1565	2	+	2	2	5		
Barjas.....	3	2	15	19	1	9	9	1	9	9	3.8817	4	+	3	3	9		
Berlanga.....	2	2	4	9	1	6	6	1	6	6	2.5873	2	+	1	1	6		
Cacabelos.....	4	5	9	25	2	8	11	1	9	9	3.8817	4	+	1	1	9		
Campanazara.....	2	4	6	6	1	7	8	1	7	7	3.019	3	+	1	1	7		
Candín.....	3	4	7	33	1	11	12	1	11	11	4.7443	4	+	3	3	11		
Carracedel.....	5	6	11	30	1	20	20	1	20	20	8.0260	8	+	6	6	20		
Corullón.....	13	4	17	43	1	18	19	1	18	19	8.1947	8	+	4	4	19		
Fabero.....	5	2	7	12	2	7	7	2	7	9	3.8817	4	+	1	1	9		
Oencio.....	3	11	14	25	1	12	12	1	12	12	5.1756	5	+	2	2	12		
Parodesdeca.....	6	10	16	21	1	3	3	1	3	3	1.2939	1	+	1	1	3		
Peranzanes.....	6	7	19	19	2	11	13	2	11	12	5.0008	5	+	1	1	13		
Soneedo.....	1	4	5	17	3	12	16	1	12	12	5.1756	5	+	3	3	12		
Sobradiú.....	8	8	12	12	1	8	8	1	8	8	1.2939	1	+	1	1	2		
Trabadelo.....	4	10	14	21	1	4	5	1	4	4	1.7252	2	+	2	2	4		
Valla de Finolledo.....	4	4	8	13	1	8	6	1	6	6	2.5873	2	+	1	1	6		
Vega de Espinareda.....	3	4	2	17	1	14	14	1	14	14	6.0392	6	+	6	6	14		
Vega de Valdecarce.....	4	8	12	20	1	19	20	1	19	19	8.1947	8	+	1	1	19		
Villadeclar.....	4	5	8	20	1	15	15	1	15	16	8.4686	6	+	4	4	16		
<b>Totales.....</b>	<b>1.001</b>	<b>982</b>	<b>1.982</b>	<b>3.867</b>	<b>89</b>	<b>98</b>	<b>2.227</b>	<b>2.365</b>	<b>39</b>	<b>20</b>	<b>2.227</b>	<b>2.286</b>	<b>985.0518</b>	<b>986</b>	<b>+</b>	<b>986</b>	<b>1.200</b>	<b>2.286</b>

## RESUMEN POR PARTIDOS JUDICIALES

Astorga.....	147	136	282	493	8	15	282	300	8	5	282	290	125.0770	125	5	126	161	290
La Bañeza.....	144	124	268	420	5	10	257	272	5	3	257	265	114.2394	113	9	113	162	265
La Vecilla.....	67	61	121	271	7	10	150	174	7	3	150	169	72.8330	73	2	73	96	169
León.....	173	145	310	484	4	9	266	294	4	3	280	293	126.3701	126	5	127	169	293
Mirillas de Paredes.....	77	68	145	308	3	2	179	181	3	2	179	184	76.3.87	78	7	78	106	184
Ponferrada.....	84	112	200	530	8	18	307	326	8	1	307	310	132.7030	134	1	134	176	310
Riello.....	52	50	102	257	2	6	187	145	2	1	187	140	69.3829	60	8	61	78	146
Sahagún.....	60	60	120	292	4	8	156	167	4	1	155	166	69.0080	69	5	69	97	160
Valdepié de Don Juan.....	99	92	191	267	2	12	234	248	2	2	234	238	102.0494	102	2	103	135	388
Villefranca del Bierzo.....	97	112	209	470	6	11	231	238	6	1	231	237	102.2181	102	1	102	135	237
<b>Total general.....</b>	<b>1.001</b>	<b>982</b>	<b>1.982</b>	<b>3.867</b>	<b>89</b>	<b>98</b>	<b>2.227</b>	<b>2.365</b>	<b>39</b>	<b>20</b>	<b>2.227</b>	<b>2.286</b>	<b>985.0518</b>	<b>986</b>	<b>+</b>	<b>986</b>	<b>1.300</b>	<b>2.286</b>

## SORTEO DE DÉCIMAS

AYUNTAMIENTOS	Número de destino Ayuntamiento	Número obtenido en el sorteo para determinar la responsabilidad	Responsabilidad	AYUNTAMIENTOS	Número de destino Ayuntamiento	Número obtenido en el sorteo para determinar la responsabilidad	Responsabilidad
Astorga.....	1	7	4.	Santa Coloma de Somoza.....	3	10, 16, 12	4.
Brañuelo.....	6	3, 8, 10, 2, 5, 8	2.	Val de San Lorenzo.....	6	11, 1, 20, 5, 18, 2	1.
Castrillo de los Polvazares.....	2	4, 9	3.	Villamejil.....	5	13, 8, 4, 10, 3	2.
Mugaz.....	1	1	1.	Villares de Orviés.....	6	15, 17, 19, 9, 14, 7	6.
Hospital de Orviés.....	2	6, 1	1.	La Bañeza.....	1	8	4.
Destriana.....	1	8	3.	Cebrosas del Río.....	5	7, 4, 3, 1, 5	1.
San Pedro de Berlanga.....	7	7, 2, 5, 10, 8, 9, 4	2.	Laguera Dalgu.....	2	6, 9	3.
Rebanal del Camino.....	3	1, 5, 3	1.	Quintana del Muco.....	1	2	2.
Santa Marina del Rey.....	6	4, 0, 7, 10, 2, 8	2.	San Esteban de Neguer.....	1	10	5.
Truchos.....	1	0	3.	Aljón de los Melones.....	3	1, 4, 9	1.
San Justo de la Vega.....	3	2, 1, 4	1.	San Cristóbal de la Polantera.....	2	6, 5, 2, 8, 3, 10, 7	2.
Villarejo.....	7	5, 6, 10, 9, 8, 7, 8	2.	Antigüas (Lo).....	6	7, 8, 3, 8, 1, 4	1.
				Pozneta del Páramo.....	4	10, 6, 2, 5	2.
				Bercianos del Páramo.....	1	7	
				Ardoña.....	1	10	4.
				Villamayor.....	1	5	2.
				Villanueva de las Manzanas.....	7	6, 1, 5, 8, 3, 4, 2	1.

AYUNTAMIENTOS	Número de decimales de cada Ayuntamiento	Número obtenido en el sorteo para determinar la responsabilidad	Responsabilidad
Briñoles del Páramo.....	3	6, 9, 5	2.
Castrillo de la Valduerna.....	7	2, 3, 4, 10, 1, 7, 8	1.
Castrocalbón.....	3	6, 8, 4	2.
San Adrián del Valle.....	7	1, 3, 9, 7, 10, 2, 5	1.
Castrocontrigo.....	4	5, 6, 1, 4	1.
Soto de la Vega.....	4	8, 10, 7, 2	2.
Villorrientes del Páramo.....	2	3, 9	3.
Laguna de Negrillos.....	3	9, 6, 5	2.
Urdiales del Páramo.....	7	1, 2, 4, 10, 8, 3	1.
Santa María de la Isla.....	5	3, 10, 1, 2, 9	1.
Santa María del Páramo.....	5	6, 8, 7, 4, 5	2.
Villamontaña.....	7	7, 6, 10, 8, 4, 1, 5	1.
Villazala.....	3	9, 2, 3	2.
Cármenes.....	6	4, 5, 1, 6, 7, 9	1.
Murias de Paredes.....	4	10, 2, 3, 8	2.
La Robla.....	6	3, 9, 1, 10, 5, 7	1.
Campo de la Lomba.....	4	4, 8, 8, 2	2.
Ruedezno.....	4	2, 1, 5, 10	1.
Vegaquemada.....	6	4, 9, 8, 3, 8, 7	2.
Santa Coloma de Cíesnoso.....	6	3, 2, 8, 5, 10, 8	2.
Carracera.....	4	1, 7, 9, 1	1.
Villaplélagos.....	4	9, 4, 7, 8	2.
Vegacervero.....	1	6	3.
Lillo.....	5	1, 2, 3, 10, 5	1.
Cimanes del Tejar.....	5	6, 1, 10, 2	1.
San Andrés del Rabanedo.....	3	3, 9, 4	2.
Villadangos.....	2	5, 7	3.
Cuadros.....	1	7	4.
Las Ombras.....	5	3, 4, 1, 10, 9	1.
Reello.....	1	2	3.
Santa María de Ordás.....	3	2, 6, 8	2.
Chozas de Abajo.....	6	7, 13, 2, 14, 18, 12	2.
Santovenia de la Valdoucina.....	7	3, 5, 8, 10, 11, 17, 6	3.
Valverde del Camino.....	7	1, 10, 16, 20, 15, 9, 4	1.
Garrate.....	7	2, 8, 9, 4, 1, 8, 3	1.
Gradiñes.....	3	10, 7, 5	2.
Oenzuilla.....	1	12	5.
Valdefresno.....	8	4, 11, 6, 7, 17, 18	3.
Vega de Infanzones.....	1	8	2.
Veras del Condado.....	6	13, 9, 18, 2, 1, 10	1.
Villazquillambre.....	6	19, 14, 5, 20, 15, 8	4.
Bernio de Luna.....	1	9	4.
Cabrilletes.....	3	7, 5, 8	3.
Palacios del Sil.....	1	4	2.
San Emiliano.....	5	3, 1, 2, 8, 10	1.
Valdesamario.....	4	3, 2, 4, 8	2.
Villalbillo.....	6	1, 7, 8, 5, 9, 10	1.
Borregos de Salas (Luc).....	4	1, 4, 10, 7	1.
Bembibre.....	6	9, 6, 2, 3, 8, 5	2.
Benuza.....	5	6, 8, 4, 9, 2	2.
Borraces.....	2	5, 7	3.
Fresnedo.....	2	1, 3	1.
Priaranza del Bierzo.....	1	10	4.
Carucedo.....	5	7, 1, 10, 9, 4	1.
Castrillo del Cabrera.....	4	8, 2, 5, 3	2.
Igüeña.....	1	6	3.
Paramo del Sil.....	3	3, 10, 2	2.
Toreno.....	7	6, 8, 4, 5, 7, 9, 1	1.
Burón.....	1	7	4.
Mariñón.....	4	14, 16, 17, 3	2.
Salmón.....	7	4, 9, 11, 5, 12, 19, 20	3.
Vegamurió.....	7	8, 6, 2, 15, 10, 1, 18	1.
Villayendre.....	1	13	5.
Oseja de Sajambre.....	2	5, 3	3.
Prado.....	4	6, 1, 9, 8	1.
Reyero.....	4	10, 7, 2, 4	2.
Valderrueda.....	3	9, 3, 8	3.
Villamol.....	4	1, 4, 5, 7	1.
Villaseñán.....	3	6, 2, 10	2.
Almanza.....	1	1	1.
Bercianos del Camino.....	7	10, 8, 4, 5, 7, 2, 9	2.
Calzada.....	2	6, 3	3.
Canalejas.....	1	9	4.
Cea.....	1	7	3.
La Vega de Almazara.....	4	3, 4, 6, 1	1.
Sohelices del Río.....	4	8, 2, 10, 5	2.

AYUNTAMIENTOS	Número de decimales de cada Ayuntamiento	Número obtenido en el sorteo para determinar la responsabilidad	Responsabilidad
Castromaderas.....	4	9, 8, 1, 7	1.
Caströtierre.....	2	3, 4	3.
Jonrilla.....	4	2, 5, 6, 10	2.
Gordaliz del Pico.....	4	2, 6, 9, 5	2.
Cimanes de la Vega.....	6	10, 3, 7, 1, 4, 8	1.
Santa Cristina.....	2	6, 8	3.
Vallecielo.....	4	1, 2, 4, 7	1.
Villazazoso.....	4	3, 10, 9, 5	2.
Valdepulpo.....	7	1, 10, 6, 3, 8, 7, 9	2.
Villamariel.....	1	5	3.
Villaverde de Arroyo.....	2	4, 1	1.
Algadea.....	7	11, 18, 15, 1, 4, 5, 20	1.
Castilfále.....	7	10, 12, 16, 3, 17, 19, 8	3.
Gordocillio.....	3	9, 13, 6	4.
Villamendos.....	8	2, 14, 7	2.
Campezas.....	1	4	3.
Castrofuerte.....	4	7, 5, 3, 8	2.
Gusendos.....	5	10, 2, 9, 1, 8	1.
Campo de Villavidel.....	2	14, 19	4.
Cubillas de los Oteros.....	7	2, 13, 10, 15, 20, 17, 18	2.
Villabraz.....	7	1, 9, 7, 3, 6, 8, 4	1.
Villaquejija.....	4	5, 11, 12, 16	3.
Pajares de los Oteros.....	4	9, 1, 6, 10	1.
Santas Martas.....	1	2	2.
Total de los Guzmanes.....	5	5, 8, 7, 4, 3	3.
Valdevimbre.....	4	4, 5, 10, 9	3.
Villafér.....	1	1	1.
Villahornate.....	1	6	4.
San Millán de los Caballeros.....	4	7, 8, 2, 3	2.
Villafuente del Bierzo.....	4	5, 7, 8, 6	2.
Carracedelo.....	6	9, 8, 2, 1, 10, 4	1.
Argauzo.....	1	10	5.
Balbuza.....	1	7	3.
Berlanga.....	5	1, 5, 2, 4, 8	1.
Corullón.....	1	9	4.
Paradaseca.....	2	13, 6	2.
Oecosia.....	1	2	2.
Santedo.....	1	3	3.
Subrado.....	2	4, 6	4.
Valle de Piñolledo.....	5	1, 5, 7, 9, 10	1.
Vega de Valcarce.....	1	8	5.
Perazanes.....	6	3, 10, 9, 5, 7, 1	1.
Villadecanes.....	4	4, 2, 6, 8	2.

León 17 de Diciembre de 1901.—El Gobernador Presidente, *Alfredo García Bernardo*.—El Secretario, *Leopoldo García*.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### JUNTAS LOCALES DE SANIDAD

#### CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento los Sres. Alcaldes que á continuación se relacionan á lo ordenado en mi circular de 7 del actual, inserta en el Boletín Oficial del dia 9, he dispuesto apercibirles para que si en el término de quinto dia no me remitan la propuesta en torno para el nombramiento de los Sres. Vocales que han de formar las Juntas locales de Sanidad en el próximo bimestre, les impoñdré la multa máxima que autoriza el art. 184 de la vigente ley Municipal, con la cual desde luego quedan comunicados.

León 21 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

*Alfredo García Bernardo*.

Relación que se cita

ALCALDES DE

Barjas
Benavides
Benza
Bercianos del Camino
Berlanga
Bofar
Bruzuelo
Bustillo del Páramo
Calzado
Campazas
Campo de la Lomba
Camponastray
Candia
Carracedelo
Carrizo
Castifalé
Castrillo de Cabrera
Castrocalbón
Castrofuerte
Caströtierre
Cebrones del Río
Cimanes de la Vega
Cimanes del Tejar
Cietiernas
Corsilón
Cubillas de los Oteros
Cubillos

Chozas de Abajo  
 El Burgo  
 Encinedo  
 Escobar  
 Fabero  
 Folgoso de la Ribera  
 Fresnedo  
 Fresno de la Vega  
 Fuentes de Carrascal  
 Garrafe  
 Gordescillo  
 Grañedas  
 Grajel de Campos  
 Hospital de Orchigo  
 Jonilla  
 La B. heza  
 La Antigua  
 Lago de Carracedo  
 Laguna de Negrillos  
 La Majua  
 La Robla  
 La Vecilla  
 La V.-gu de Almazara  
 Los Barrios de Luca  
 Lucillo  
 Magaz  
 Mansilla de las Mulas  
 Mansilla Mayor  
 Mariña  
 Mataleón de los Otaros  
 Metallana  
 Moriles de Paredes  
 Oocia  
 Palacios de la Valduerna  
 Palacios del Sil  
 Páramo del Sil  
 Pobladora de Pelayo García  
 Pola de Gordón  
 Portela de Aguiar  
 Posada de Valdeón  
 Pozuelo del Páramo  
 Priaranza de la Valduerna  
 Puente Domingo Flórez  
 Rabanal del Camino  
 Regueras de Arriba  
 Regudo de Valdetuejar  
 Riego de la Vega  
 Riello  
 Rieseco de Tapia  
 Rodizcino  
 Sabugal  
 Salamó  
 San Adrián del Valle  
 San Andrés del Rabanedo  
 San Ciriñal de la Polonera  
 San Esteban de Nogales  
 San Esteban de Valdneña  
 San Justo de la Vega  
 San Millán  
 San Pedro Bercianos  
 Santa Coloma de Curueño  
 Santa Coloma de Somoza  
 Santa Cristina de Valmadrigal  
 Santa Elena de Januz  
 Santa María de la Isla  
 Santa María de Ordás  
 Santa María del Rey  
 Santas Martas  
 Santiago Millas  
 Santovera de la Valdorcina

Sarriegos  
 Toral de los Guzmanes  
 Toreno  
 Trabadelo  
 Truchas  
 Tacija  
 Valdefresno  
 Valdelugueros  
 Valdemoro  
 Valdepiedra  
 Valdesamario  
 Valdevinbre  
 Valencia de D. Juan  
 Valverde del Camino  
 Valverde Enrique  
 Valdecallo  
 Valle de Finolledo  
 Vegacervera  
 Vega de I. la zona  
 Vegamán  
 Vegarienza  
 Vegas del Condado  
 Villabraz  
 Villacé  
 Villaderros  
 Villahorcaste  
 Villamandos  
 Villamegit  
 Villamol  
 Villamotoau  
 Villamontiel  
 Villanúa ya de las Manzanas  
 Villaquiambre  
 Villares  
 Villasobrariego  
 Villayambre  
 Villazana  
 Urrialde del Páramo

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1898, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señado el día 1º del próximo mes de Febrero, a las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del tramo 1.<sup>a</sup> de la carretera de La Pila de Gurión a San Pedro de los Berros, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 156.794,93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1898, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plazos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitrán proposiciones en el Negociado correspondiente 14 días

hasta el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose si adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 8.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que los está asignando por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del monto que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Diciembre de 1901.  
 — El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cedula personal número..., perteneciente del ayuntamiento publicado con fecha 18 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que su exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del tramo 1.<sup>a</sup> de la carretera de Pila de Gurión a San Pedro de los Berros, provincia de León, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquitán proposición qué se haga, aumentando o mejorando, más y másivamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada la proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesos y centimos, escrita en letra, por la que se compromete al propONENTE á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

#### Reclamación

En el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 152, correspondiente al día 20 del actual, en la segunda plana, 1.<sup>a</sup> columna y segundo considerando del expediente electoral del Ayuntamiento de Cea, por error de copia se dice: «Considerando que examinado el expediente electoral observa que en el mismo no se han

biendo decirse: que en el mismo se han cumplido los requisitos legales».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y los efectos oportunos

León 21 de Diciembre de 1901.—  
 El Vicepresidente, P. A., Isidoro A. Jolis.—El Secretario, Leopoldo García.

Examinado el expediente de reclamaciones y el general de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de esta capital el día 10 de Noviembre último:

Resultando que hecho la proclamación de Concejales fué expuesta al público la lista de los elegidos, á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1901, habiendo formulado reclamación D. Salustiano Ugualde Millán y D. Gregorio Bermúdez contra la capacidad legal de los Concejales proclamados D. Aquilino Fernández Riu, D. Federico Fernández Valderrama y D. Julián López, porque dicen: que el primer es prestamista del Municipio; que el segundo no tiene capacidad legal para desempeñar el cargo, y el tercero que no paga contribución necesaria para ser elegible, siendo estos dignatarios e la actualidad Concejales:

Resultando que los electores don Mariano Álvarez y D. Juan Pedro González protestan la capacidad del Concejil electo D. José Manuel Díez Gutiérrez Canseco, fundándose en que este señor no figura en las listas como elector, condición indispensable para ser elegible, según el artículo 4º de la ley, pues en que en las listas de la Sección segunda, Distrito segundo, donde habita el reclamado, aparece un elector con los apellidos Díez Gutiérrez, su nombre es el de Manuel, y no es elegible; se gún puede comprobarse en el Censo.

Resultando que D. Bernardo Fernández Cabe protesta la capacidad del actual Concejil D. Cristóbal Palacios, nuevamente elegido, porque este señor es Encargado de la Sociedad Electricista, la cual, más, tiene contrato de suministro de luz con el Ayuntamiento;

Resultando que asimismo se protestó por D. Fernando Díez Rodríguez la capacidad del Concejil don Cecilio Díez Garrote, reelegido en las últimas elecciones, protesta que se funda en que es Catedrático de la Escuela de Veterinaria de esta ciudad, y se halla comprendido en el caso 3.<sup>a</sup> del art. 43 de la ley:

Resultando que da lo traslado á cada uno de los señores interesados de la reclamación de que había sido objeto, han expuesto:

Don Aquilino Fernández Riu que

no tiene contrato de servicios municipales con el Ayuntamiento, y si solo un préstamo otorgado por escritura pública que no puede sufrir variación alguna, lo cual no constituye incapacidad, porque si la constituyere, estarían en igual caso cuando se interesaran en los empréstitos municipales, que son contratos en absoluto idénticos á los de préstamo, y esto sería absurdo, pues resultaría que á los Ayuntamientos encontrarían mucha dificultad para realizar sus empréstitos, ó se vería la Administración municipal privada del concurso de aquellos vecinos que por su desengañada posición ofrecen mayor garantía de administración recta y honradamente.

Don Federico Fernández Valderrama, que está comprendido de lluvia en el párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 41 de la ley, porque tiene un título académico, paga contribución directa al Estado y figura además como elegible en las listas electorales.

Don Julián de León, que posee el título de Bachiller, el cual acredita su capacidad académica; que paga 46 pesetas de contribución por impuesto sobre carreajes, como de muestra con certificación de la Delegación de Hacienda, su documento se hace constar también que los herederos de D. Pablo León, su padre, figuraron en los repartos de los ayuntamientos de este Ciudad, Villasabariego y Maestilla Mayor, con varias cuotas, las cuales suman ascendentes a 412 pesetas 57 céntimos, deduciéndose la mitad que corresponde á su madre D.<sup>a</sup> Ramona Fernández Quinteros, quien es exponente con 103 pesetas, mas las 46 del impuesto sobre carreajes, acompaña también á su instancia copia del testamento otorgado por D. Pablo León, instituyendo herederos a sus dos hijos D.<sup>a</sup> María de la Concepción y D. Julián;

Don José Manuel Díez Gutiérrez Canseco, que sus nombres de pleno son José Manuel y sus apellidos paterno y materno Díez Gutiérrez Canseco, siendo conocido por sus conocimientos indistintamente por cualquiera de los dos nombres, figurando en las listas con el de Manuel Díez Gutiérrez, y en este concepto se presentó candidato Concejal con los nombres de José Manuel Díez Gutiérrez Canseco, para ser un todos conocido, y así fué elegido, habiendo otro en el Censo que se llama de esta manera, que es vecino de la capital y lleva en ella de residencia más de 14 años, como justifica con certificación del padrón; y por último, que paga contribución

suficiente para ser elegible, demostrándolo con recibos expedidos á nombre de D. José Manuel Díez Gutiérrez, en los cuales figura con 106 pesetas 25 céntimos:

Don Cristóbal Pallarés niega la incapacidad alegada, porque como Consejero de la Sociedad Electricista no tiene más atribuciones, derechos y obligaciones que los demás accionistas de la Sociedad, salvo el deber de velar porque se cumplan los estatutos; que como Sociedad anónima está formada de capitales y no de personas, y no hay, por lo tanto, ninguna personalmente responsable, porque realiza sus actos bajo el título que designa el objeto de su industria, siendo el Gerente quien administra, ejecuta y obliga; que la Justicia general de accionistas, como representantes de porciones del capital, es la que adopta las acuerdos, y el Gerente el llamado á ejecutarlos, quien podrá tener parte indirecta en los servicios y contratos de aquella, que es la directamente obligada, y no sus socios.

Don Cecilio Díez Garroche que ha sido elegido Concejal en el año de 1893 y que protestaba su incapacidad para desempeñar el cargo por los mismos motivos que ahora se aduce, respondió la Comisión que tal incapacidad no existía porque según Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1884 y 4 de Agosto de 1890, los Catedráticos de Escuelas profesionales, entre las que se encuadraría la de Veterinaria, según el art. 61 de la ley de Instrucción Pública de 1857, podrían ser Concejales:

Visto lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que no concurren los motivos de incapacidad por los cuales se protesta á D. Aquilino Fernández Riu, toda vez que dicho señor no tiene contrato ninguna con el Ayuntamiento, ni parte en servicios ó suministros dentro del término municipal, sino solo un contrato de préstamo con cláusulas inalterables y á plazo determinado, y este contrato no es á los que hace referencia el caso 4.<sup>o</sup> del art. 43 de la ley, y de aplicarle ó comprenderlo en el mismo se le desnaturalizaría en su letra y espíritu, violentando concientemente:

Considerando que tanto D. Federico Fernández Valderrama como D. Julián León son actualmente Concejales y figurarán en el Censo con la condición de elegibles, y estando en posesión de ese derecho no ha de privarseles del mismo por una sola protesta, cuando nadie en

contrario se ha justificado, y sobre todo cuando dichos señores presentan pruebas de elegibilidad, por las cuales oportunamente se les reconocerá esa circunstancia, de la que ciertamente, y sin violencia, no pueden ni deben ser despojados:

Considerando que la protesta formulada contra D. José Manuel Díez Gutiérrez Canseco se halla desprovista de todo fundamento legal y debe ser rechazada, en atención a que dicho señor figura en el Censo electoral como elector, y si bien no resulta con el nombre de José Manuel, que es la base de la reclamación, la falta del primer nombre no afecta directamente á la elección, porque se le conoce indistintamente con los de José y Manuel por llevarlos en su partida de nacimiento, y porque en el Censo no hay otro elector del mismo nombre y apellido, siendo de notar en comprobación de esto, que el que aparece con el número 119 en la Sección 2.<sup>o</sup> del Distrito 2.<sup>o</sup>, corresponde á la casa donde él habita ó ha habitado con sus padres, y por lo tanto, está en condiciones de ser elegido y debe ser Concejal, una condición no figura con la circunstancia de elegibilidad que se alega en su contra, pues según las Reales órdenes de 17 de Marzo de 1884, 19 y 30 de Agosto de 1895, basta, á estos efectos, justificarse, como lo ha hecho, qué reúne los requisitos que requiere para serlo el art. 41 de la ley Municipal:

Considerando que por lo que se fiere á D. Cristóbal Pallarés, protestado por ser Consejero de la Sociedad Electricista, que tiene contrato de luz con el Ayuntamiento, basta para desestimar la reclamación considerarse en lo que se entiende por Sociedad anónima dentro del Código de Comercio, las cuales formadas por acciones encargan su manejo á mandatarios ó administradores nombrables, lo cual en la Electricista de León está á cargo de su Gerente, quien podrá tener parte indirecta en el servicio denunciado; pero de ninguna manera el Consejero de Administración de esa Sociedad, que ni de cerca ni de lejos la alcanza otra obligación que la correspondiente á las acciones que tenga, porque el capital es el único crédito de sus Sociedades, en las que el elemento personal no tiene significación, y el real es el único predominante, y en ese caso se encuentran por igual todos los accionistas, siendo visto, por lo tanto, que no se trata del caso de incapacidad á que se refiere el apartado 4.<sup>o</sup> del art. 43 de la ley, que exige: «que se tenga dirección ó indirectamente parte en servi-

cios, contratas ó suministros dentro del término municipal», lo cual se refiere á los primeramente obligados y sus fiadores, siendo de advertir que el Sr. Pallarés es en la actualidad Concejal, y hallándose en iguales condiciones cuando fué elegido, no se le ocurriría á nadie formular la protesta de que hoy es objeto; y

Considerando que tampoco se encuentra comprendido en el art. 42 de la ley Municipal, como se supone, el Concejal D. Cecilio Díez Garroche, reelegido también en las últimas elecciones, á cuya sesión se le protestó por ser Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León, pues aun cuando no se halla expresamente exceptuado en el caso 3.<sup>o</sup> del artículo repetido, lo establecen las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1884 y 1 de Agosto de 1890, por las cuales se hace compatible al cargo de Concejal con el de Catedrático de una Escuela profesional no lo es la de Veterinaria, con arreglo al art. 61 de la ley de Instrucción Pública, caso ya resuelto por esta Comisión en el mes de Diciembre de 1893, publicado en el Boletín Oficial correspondiente, esta Comisión, en sesión del día 16 del corriente, acordó por unanimidad desestimar las protestas y declarar con capacidad para ser Concejales á los señores don Aquilino Fernández Riu, D. Federico Fernández Valderrama, D. Julián de León, D. José Manuel Díez Gutiérrez Canseco y D. Cristóbal Pallarés, y por mayoría de los señores Colino, Sánchez Fernández y Eguisgaray á D. Cecilio Díez Ga-

roote.

El Sr. Agustín Jofre votó en contra de esta última declaración.

Y disponiendo el art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quince días, manda á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 19 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, P. A., Isidoro A. Jofre.—El Secretario, Leopoldo García. El Gobernador civil de esta provincia.

**OFICINAS DE HACIENDA****DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN****PAGOS**

Terminando el dia 31 del actual el presupuesto del corriente año, y debiendo quedar satisfechos dentro del presente mes los mandamientos de pago por el orden que se reciban en esta Delegación, siempre que reúnan todos los requisitos legales establecidos, se advierte por medio de este anuncio que los mandamientos referidos que no se hagan efectivos por los respectivos interesados hasta la fecha indicada, serán devueltos a la respectiva Ordenación de Pagos para su anulación, según lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado, en circular de fecha 8 de los corrientes, quedando abierto el pago desde el dia de mañana.

León 18 de Diciembre de 1901.—  
Enrique G. de la Vega.

**AYUNTAMIENTOS****Alcaldía constitucional de  
Valverde del Camino**

Terminados el repartimiento de urbana y la matrícula industrial, formados para el próximo año de 1902, se hallen expuestos y de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de ocho y diez días, respectivamente, para que los que se hallen comprendidos en los mismos puedan hacer las reclamaciones conducentes a su derecho, pues transcurridos que sean no serán admitidas las que se presenten.

Valverde del Camino 18 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Cipriano Santos.

**Alcaldía constitucional de  
Soto y Amio**

Terminado el repartimiento de consumo para el año de 1902 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan entararse de sus cuotas y hacer reclamaciones.

Soto y Amio 15 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Díez y Díez.

**Alcaldía constitucional de  
Rabanal del Camino**

Se ha presentado ante mi autoridad D. Francisco Criado Botas, vecino de este pueblo, denunciando haber desaparecido hace algún tiem-

po su hijo Eduardo Criado Carro, sin que haya vuelto a saber de su paradero. Por lo que se ruega a las autoridades, así civiles como militares procedan a la detención de dicho mozo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de esta Alcaldía para entregárselo a sus padres.

Rabanal del Camino 14 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

**Señas del Eduardo**

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, color bueno; vista pantalón de pana color café, chaleco y chaqueta de corte, a cuadros, boina azul y calza botas de bacerro en buen uso.

**Alcaldía constitucional de  
Benuza**

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de territorial para el año 1902, para que el que se crea agraviado interponga reclamación dentro de dicho plazo, pues pasado no serán oídas.

Benuza 16 de Diciembre de 1901.  
—El Alcalde, Sinfuriano Encina.

**Alcaldía constitucional de  
Corullón**

Habiéndose, anulado por la Administración de Hacienda de la provincia la segunda subasta de consumos celebrada en este Ayuntamiento el dia 24 del mes último, se anuncia nuevamente para el dia 30 del corriente segunda subasta de arriendo a vista libre, la que tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, dando principio a las diez y media de la mañana y terminando a las doce de la misma, verificándose ésta por el sistema de puja a la llana. Las especies que se sacan a subasta son todas las comprendidas en la tarifa primera del impuesto, bien en juto o separadamente y por pueblos, a excepción del cupo de vinos de los pueblos de Paradela del Río y Dragante, que fueron adjudicados en la primera subasta, bajo el tipo de 9.974 pesetas, que es a lo que ascienden las dos terceras partes del importe de las especies; siendo requisito necesario consignar el 5 por 100 para tomar parte en la licitación, quedando a voluntad del Ayuntamiento determinar la clase de fianza que ha de prestar el rematante, a tenor de lo dispuesto en la cláusula 8.º del art. 277 del reglamento del impuesto.

Corullón 9 de Diciembre de 1901.  
—El Alcalde, Antonio López.

Don Daniel Garrido Escobar, Secretario del Ayuntamiento de Valverde del Camino.

Certificado: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento el dia 30 de Octubre próximo pasado, se halla un acuerdo del tenor siguiente:

•En tal estado, visto el déficit de 1.196,39 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902: visto también el déficit de igual cantidad que asimismo resultó en el formado y votado en sesión del 28 de Octubre del próximo año pasado de 1900 para el presente de 1901, cuyo expediente de recaudos, inciado para cubrirlo, no fué aprobado por deficiencias cometidas en su tramitación por lo cual fué devuelto a las Municipalidades, dejándole sin efecto y sin darle el debido curso por extemporáneamente su presentación, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 8 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dichos dos presupuestos, con objeto de procurar en lo posible su elevación, sin que la fuerza dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensable los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las 2.392,78 pesetas que en juntas suman los déficits expresados presupuestados, la Junta entró a deliberar sobre los que con preferencia debían establecerse, que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables a las circunstan-

cias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y teniendo en cuenta la Municipalidad que sobre el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este distrito no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100, según Reales órdenes, ni aunque se permitiese sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto sólido sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en la localidad durante el presente año de 1901 y en el próximo de 1902, cuyos dos artículos consienten el gravamen de 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.º del art. 130 de la Ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se ordenará en el correspondiente estado o tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 330.100 kilos de paja y 148.500 de leña, en todo el año, que viene a producir exactamente los 1.196,50 pesetas, á que asciende el déficit de cada uno de los presupuestos.

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, y que se anuncie en el Boletín Oficial de la provincia para atender a las reclamaciones que puedan presentarse, según dispone la Real orden citada y sus reglas 2.º y 3.º y la 6.º de la de 27 de Mayo de 1887, y transcurrido dicho plazo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos que determina esta última disposición.\*

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar dicha Junta municipal en esta sesión para cubrir las repetidas 1.196,50 pesetas que resultan en cada uno de los respectivos presupuestos que han de regir en el presente año de 1901 y en el próximo de 1902 en este Municipio, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Consumo estimado de unidades en cada año	Precio medio de la unidad Pesetas Cts.	Derechos en unidad Pesetas Cts.	Producto anual calculado Pesetas Cts.
Paja.....	100 kilos	8.361	2 •	• 25	825 25
Leña .....	100 idem..	1.485	2 •	• 25	371 25
Total.....		4.786	•	•	1196 50

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remitió en caso necesario. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el sello y V.º B.º del señor Alcalde en Valverde del Camino

no á 15 de Diciembre de 1901.—Daniel Garrido.—V.º B.º: El Alcalde, Cipriano Santos.

LEÓN: 1901

Imp. de la Diputación provincial